

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 69517

Ref. Expediente N° NC2018/0000677

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 56823 del 10 de agosto de 2018, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de modelo de utilidad a la creación denominada “MECANISMO PARA MEJORAR EL PAGO DE SERVICIOS POR MEDIO DE DISPOSITIVOS MÓVILES EN COLOMBIA”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 23 de agosto de 2018 con el No. NC2018/0008818, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad CONTROLES INTELIGENTES S.A.S, interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta en cuanto a los documentos del estado de la técnica que “(...) *el examinador considera que ‘los documentos D1 y D2 revelan todos los elementos que caracterizan el mecanismo para realizar pagos de manera presencial’ sin evidenciar la diferencia en las conexiones y la ubicación del dispositivo móvil utilizado en la invención (...)*”

Posteriormente, la recurrente señala diferencias entre las conexiones y ubicaciones referentes al dispositivo móvil de la solicitud y los documentos D1 y D2 de la siguiente manera: “(...) *En la invención solicitada, el dispositivo móvil está conectado DIRECTAMENTE AL DATÁFONO (C) y a su vez se conecta a tres consoladoras ubicadas en el centro de datos de la plataforma tecnológica, de pago y de facturación (D).*

D1: En esta invención la conexión parte del datafono (A), el cual está conectado directamente al sistema procesador de problemas y al servidor (sistema informático de consumo), a su vez el servidor está conectado al dispositivo móvil (B).

D2: El dispositivo móvil está conectado al área de procesamiento de pago (A) y al módulo de transacciones (B), dentro de estas áreas se encuentran ubicados el servidor de red corporativo y el controlador de tienda. (...)”

Asimismo, la recurrente menciona diferencias entre las conexiones y ubicaciones referentes a la controladora ubicada en la plataforma tecnológica de la solicitud y los documentos D1 y D2 de la siguiente manera: “(...) *en la invención solicitada, el dispositivo móvil está conectado directamente al datafono y A SU VEZ SE CONECTA A TRES CONTROLADORAS UNA DE ELLAS A LA UBICADA EN EL CENTRO DE DATOS DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA.*

D1: La invención del documento D1, al sistema informático de consumo, entendido como la plataforma tecnológica, no está conectado solo con el dispositivo informático comercial



Ref. Expediente N° NC2018/0000677

(dispositivo móvil), sino que a su vez se conecta con el sistema procesador de problemas, es decir tiene doble conexión a diferencia de nuestra invención.

D2: La invención planteada en el documento D2, según la figura 3, no cuenta con ninguna plataforma tecnológica.

Es importante resaltar la función transcendental que cumple la plataforma tecnológica, ya que esta se encarga de recopilar la información del servicio y/o bien solicitado, generar el valor a pagar, y de ser necesario en la transacción, solicitar la identificación del usuario (...)

Adicionalmente, la recurrente señala diferencias entre las conexiones y ubicaciones referentes a la controladora ubicada en la plataforma de pagos de la solicitud y los documentos D1 y D2 de la siguiente manera: “(...) en la invención solicitada, el dispositivo móvil está conectado directamente al datafono y A SU VEZ SE CONECTA A TRES CONTROLADORAS UNA DE ELLAS A LA UBICADA EN EL CENTRO DE DATOS DE LA PLATAFORMA DE PAGO.

D1: La característica planteada en nuestra invención la hace diferente con el documento D1, ya que el sistema procesador de problemas, entendido como la plataforma de pagos, no está conectado directamente con el dispositivo cliente.

D2: Si bien el documento D2 cuenta con una plataforma de pagos esta no tiene conexión directa con el dispositivo móvil.

La plataforma de pagos solicitada en nuestra invención, se encarga de confirmar la realización de la transacción y enviar al dispositivo móvil una constancia de dicho movimiento para aceptar el pago (...)

Posteriormente, la recurrente señala diferencias entre las conexiones y ubicaciones referentes a la controladora ubicada en la plataforma de facturación de la solicitud y los documentos D1 y D2 de la siguiente manera: “(...) en la invención solicitada, el dispositivo móvil está conectado directamente al datafono y A SU VEZ SE CONECTA A TRES CONTROLADORAS UNA DE ELLAS UBICADA EN EL CENTRO DE DATOS DE LA PLATAFORMA DE FACTURACIÓN.

D1: Se hace evidente la diferencia del documento D1, ya que en este utiliza un sistema de liquidación y unas bases de datos para almacenar el perfil de usuario, los saldos y los libros contables, es decir, se realiza un manejo contable.

A diferencia de la controladora de facturación utilizada en la patente solicitada, está configurada puntualmente para emitir, almacenar, y enviar las facturas físicas y electrónicas, al correo personal del usuario y/o destino que se indique (...)

Por otra parte, la recurrente menciona respecto al datáfono multicomercio que “(...) El examinador considera que la característica no se encuentra divulgada en las reivindicaciones del capítulo estudiado, y por lo tanto no hacen parte del estudio de novedad realizado, pero como se dejó claro en el acápite de la breve descripción de los dibujos ‘La figura 2 ilustra como la invención facilita el pago a diferentes comercios desde un mismo dispositivo conectado a un datafono multicomercio’, la invención solicitada hace referencia a un DATAFONO MULTICOMERCIO en donde, a través de una sola terminal física, se puede realizar pagos de bienes y/o servicios a varios comercios en un mismo dispositivo portátil. En cambio, en las invenciones de los documentos D1 y D2 el dispositivo informático comercial utilizado (datafono) es convencional, en donde cada

Ref. Expediente N° NC2018/0000677

terminal está conectada a un solo comercio, limitando la posibilidad de realizar varios pagos de manera simultánea (...)

Adicionalmente, la recurrente señala que: “(...) Argumenta el examinador, que la característica de pago presencial, planteada por nosotros en la invención es utilizada en los documentos D1 y D2 ya que revelan que ‘los datafonos pueden contar con un lector o escáner NFC’ modalidad que permite realizar pagos de manera presencial.

El sistema de punto de venta (D1) o el terminal IPS (D2) utilizados en las invenciones, luego de realizar el pago a través del lector de tarjetas inalámbricas, por ejemplo, NFC, transmiten o guardan el número de las tarjetas y el monto de la información utilizada en las transacciones junto con datos, como, la fecha de vencimiento, el nombre del cliente, contraseña del consumidor, números telefónicos, entre otros.

En cambio, ‘EL MECANISMO PARA MEJORAR EL PAGO DE SERVICIOS POR MEDIO DE DISPOSITIVOS MOVILES EN COLOMBIA’ facilita y da confianza en el proceso de pago desde dispositivos móviles y/o portátiles, ya que el usuario puede hacer sus pagos en forma presencial sin guardar ninguna clase de datos al registrar su tarjeta de crédito en servicios de la plataforma de pagos, sin llegar a sentirse expuesto a posibles fraudes cibernéticos (...)

De la misma manera, la recurrente menciona que los documentos D1 y D2 no poseen módulos de identificación de usuario al referirse que: “(...) En el modelo de utilidad solicitado puede se puede utilizar cualquiera de los dispositivos auxiliares o dispositivos periféricos mencionados anteriormente, con el fin de identificar el usuario que realiza el pago, cuando la transacción así lo requiera. Este procedimiento se hace por medio de la conexión o la instalación adicional al dispositivo móvil del cliente (...)

Finalmente, en cuanto a los argumentos que se exponen frente a la decisión recurrida considera que: “(...) De acuerdo con lo anterior, el modelo de utilidad no solo presenta características técnicas esenciales nuevas, además da solución al problema técnico planteado de forma adecuada combinando elementos conocidos en el estado del arte con nuevos elementos, que permiten optimizar la función prestada por el dispositivo autoservicio, adaptándolo al entorno colombiano y de esta manera da solución a un problema técnico que no se encontraba contemplado en el estado de la técnica (...)

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al capítulo reivindicatorio allegado con el escrito de recurso, radicado bajo el N° NC2018/0008818 del 23 de agosto de 2018, esta Oficina indica que, dado que corresponde al mismo capítulo reivindicatorio negado bajo la Resolución No. 56823 del 10 de agosto de 2018, de aquí en adelante solamente se hará mención al capítulo reivindicatorio bajo el radicado N° NC2018/0000677 del 12 de junio de 2018.

En relación al argumento de la recurrente según el cual afirma que los documentos D1 y D2 no mencionan que “(...) el dispositivo móvil está conectado **DIRECTAMENTE AL DATÁFONO (C)** (...)

Ref. Expediente N° NC2018/0000677

pueden incluir una terminal de punto de venta (POS), un terminal de procesamiento de pago con tarjeta de pago (por ejemplo, un escáner de tarjeta de pago), un servidor para un sitio en línea y una caja registradora. Ejemplos no limitativos de instrumentos de pago pueden incluir tarjetas de banda magnética, tarjetas EMV, tarjetas de débito, tarjetas de crédito, tarjetas de valores almacenados, tarjetas de regalo y tarjetas virtuales o fichas que pueden almacenarse en un dispositivo cliente (115) (por ejemplo, dispositivo informático de usuario, teléfono inteligente o computadora). El dispositivo informático comercial (101) puede comprender o puede estar acoplado a varios tipos de lectores de instrumento configurados para capturar datos de transacción de ciertos tipos de instrumentos de pago. Por ejemplo, si el instrumento de pago es una tarjeta virtual almacenada en un dispositivo cliente (115), y el dispositivo cliente (115) está configurado para transmitir datos de solicitud de pago para la tarjeta virtual usando comunicaciones de campo cercano (NFC), entonces el dispositivo informático comercial (101) puede comprender o puede estar acoplado a un escáner NFC configurado para capturar los datos de transacción relacionados con la tarjeta virtual a través de la señal NFC recibida desde el dispositivo cliente (115) (Pág. 9 a Pág. 10, Párr. 023). El dispositivo cliente (115) se ilustra en la FIG. 1 como un teléfono inteligente, pero puede ser cualquier dispositivo informático, como cualquier teléfono móvil, tableta, reloj inteligente, asistente de datos personales, consola de juegos o computadora personal (Pág. 4, Párr. 0037).

En los fragmentos citados en el párrafo previamente expuesto se puede evidenciar que el dispositivo informático comercial, el cual corresponde a un datafono, puede comprender un escáner NFC, el cual está configurado para recibir datos de transacción desde el dispositivo cliente (115), es decir, el datafono está conectado directamente con un dispositivo móvil (dispositivo cliente (115)) por medio de la comunicación de señales NFC, por lo que esta característica es anticipada por el documento D1.

Por otra parte, en relación al argumento de la recurrente según el cual afirma que los documentos D1 y D2 no mencionan que “(...) *el dispositivo móvil está conectado directamente al datafono y A SU VEZ SE CONECTA A TRES CONTROLADORAS UNA DE ELLAS A LA UBICADA EN EL CENTRO DE DATOS DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA (...)*”, cabe indicar que la característica esencial de la reivindicación independiente 1 recita “(...) *Una o más controladoras (...)*”, implica que el estado de la técnica puede comprender tanto una como más controladoras que se encuentren ubicadas en un centro de datos de una plataforma tecnológica y que se comuniquen con un dispositivo móvil, tal como lo divulga el documento D1 al referirse que además, el servidor (104) puede realizar algunas o todas las funciones típicamente asociadas con los procesadores de edición, y por lo tanto, en estas realizaciones, el servidor (102) de adquisición de comerciante puede comunicarse a través de los raíles de la red de pago con el servidor (104) (Pág. 3, Párr. 030). Del anterior párrafo se puede evidenciar que el servidor (102) corresponde al centro de datos de la plataforma tecnológica que posee controladores (es bien sabido que un servidor posee unidades de control en su CPU). Adicionalmente, se evidencia que el servidor (102) se conecta al dispositivo móvil (dispositivo cliente (115)) a través de una red de telecomunicaciones, puesto que el documento D1 menciona que debe apreciarse que los componentes del sistema se pueden combinar en uno o más dispositivos o ubicarse en un nodo particular de una red distribuida, tal como una red de telecomunicaciones (Pág. 7, Párr. 072).

Por lo tanto, si todos los componentes del sistema, como lo son los servidores y el dispositivo móvil se ubican dentro del mismo nodo de la red distribuida, esto implica que cada uno de estos componentes pertenecen a la misma red y, por tanto, pueden comunicarse de forma inalámbrica con el dispositivo móvil bajo un mismo direccionamiento de red interno. Por ende, el servidor (102) puede comunicarse con el

Ref. Expediente N° NC2018/0000677

dispositivo móvil, anticipando de esta forma la característica descrita en la reivindicación independiente 1.

Ahora bien, en relación al argumento de la recurrente según el cual afirma que los documentos D1 y D2 no mencionan que “(...) *el dispositivo móvil está conectado directamente al datafono y A SU VEZ SE CONECTA A TRES CONTROLADORAS UNA DE ELLAS A LA UBICADA EN EL CENTRO DE DATOS DE LA PLATAFORMA DE PAGO* (...)”, es pertinente aclarar que el documento D1 menciona que el servidor (104) puede usar la API (114) para comunicarse con el dispositivo cliente (115) a través de las redes (111) orientadas al usuario, como Internet (Pág. 3, Párr. 033). El posicionamiento del servidor (104) entre el servidor procesador de problemas 103 y el sistema del servidor de registros (105) permite que el servidor (104) proporcione funcionalidad añadida al sistema, como intervenir y registrar transacciones en el flujo de pago (por ejemplo, autorizaciones de pago interceptadas) (Pág. 3, Párr. 030). De los anteriores párrafos se puede evidenciar que el servidor (104) corresponde al centro de datos de la plataforma de pagos, dado que registra transacciones de pago. Adicionalmente, se evidencia que el servidor (104) se conecta directamente al dispositivo móvil (dispositivo cliente (115)) a través de la API (114) en una conexión de internet, por lo que esta característica esencial de la invención se anticipa por el documento D1.

Asimismo, en referencia al argumento de la recurrente según el cual afirma que los documentos D1 y D2 no mencionan que “(...) *el dispositivo móvil está conectado directamente al datafono y A SU VEZ SE CONECTA A TRES CONTROLADORAS UNA DE ELLAS UBICADA EN EL CENTRO DE DATOS DE LA PLATAFORMA DE FACTURACIÓN* (...)”, cabe indicar que el documento D1 hace referencia a esta característica de la reivindicación dependiente 5 al mencionar que los sistemas procesadores de problemas pueden establecer registros de números de tarjetas de pago para los clientes, emitir facturas y estados de cuenta, y procesar pagos (...) (Pág. 3, Párr. 0030). En este párrafo se evidencia que el sistema de procesadores de problemas, que corresponde al servidor (103) del sistema, puede realizar tareas concernientes a facturación.

Por otra parte, dado que el servidor (103) se puede ubicar dentro de la misma red de telecomunicaciones del dispositivo móvil, puesto que el documento D1 menciona que debe apreciarse que los componentes del sistema se pueden combinar en uno o más dispositivos o ubicarse en un nodo particular de una red distribuida, tal como una red de telecomunicaciones (Pág. 7, Párr. 072), esto indica que estos componentes pertenecen a la misma red y, por tanto, pueden comunicarse de forma inalámbrica bajo un mismo direccionamiento de red interno. Por ende, el servidor (103) de facturación puede comunicarse con el dispositivo móvil, anticipando esta característica, tal como se evidencia en el análisis de novedad del presente Oficio.

Ahora con respecto al argumento de la recurrente según el cual afirma que los documentos D1 y D2 no mencionan que “(...) *un DATAFONO MULTICOMERCIO en donde, a través de una sola terminal física, se puede realizar pagos de bienes y/o servicios a varios comercios en un mismo dispositivo portátil* (...)”, cabe indicar que la característica “(...) *en donde, a través de una sola terminal física, se puede realizar pagos de bienes y/o servicios a varios comercios en un mismo dispositivo portátil* (...)” no se encuentra divulgada en las reivindicaciones del capítulo estudiado, por lo tanto, no hace parte del estudio de novedad realizado. Resulta del caso señalar que, el artículo 30 de la Decisión 486 establece que las reivindicaciones deben ser claras y concisas y contener todas las características técnicas esenciales de la invención. Sin embargo, dado que la reivindicación dependiente 2 solo menciona un datafono multicomercio, esto es anticipado por el documento D1 que se refiere a que el dispositivo informático comercial



Ref. Expediente N° NC2018/0000677

(101), que puede ser cualquier dispositivo capaz de capturar datos de solicitud de pago en nombre de un comerciante, puede recibir una entrada (por ejemplo, deslizar o sumergir una tarjeta, transmisión inalámbrica, entrada de teclado) de la información de la tarjeta de pago de un usuario, tal como valor de verificación de tarjeta (CVV o CVVI), código de verificación de tarjeta (CVC o CVC1), identificador de tarjeta (CID) y número de tarjeta de pago, en el dispositivo informático comercial (101). Ejemplos no limitativos de un dispositivo informático comercial (101) pueden incluir una terminal de punto de venta (POS), un terminal de procesamiento de pago con tarjeta de pago (por ejemplo, un escáner de tarjeta de pago), un servidor para un sitio en línea y una caja registradora. Ejemplos no limitativos de instrumentos de pago pueden incluir tarjetas de banda magnética, tarjetas EMV, tarjetas de débito, tarjetas de crédito, tarjetas de valores almacenados, tarjetas de regalo y tarjetas virtuales o fichas que pueden almacenarse en un dispositivo cliente (115) (por ejemplo, dispositivo informático de usuario, teléfono inteligente o computadora (Pág. 9 a Pág. 10, Párr. 023). Por consiguiente, este párrafo menciona un dispositivo informático comercial (datafono), el cual es capaz de procesar diferentes datos correspondientes a solicitudes de pago de diferentes tipos de tarjetas, es decir, transacciones de múltiples comercios, por lo que esta característica se anticipa por el documento D1.

Adicionalmente, en relación al argumento de la recurrente según el cual afirma que la presente solicitud “(...) *facilita y da confianza en el proceso de pago desde dispositivos móviles y/o portátiles, ya que el usuario puede hacer sus pagos en forma presencial sin guardar ninguna clase de datos al registrar su tarjeta de crédito en servicios de la plataforma de pagos, sin llegar a sentirse expuesto a posibles fraudes cibernéticos (...)*”, cabe indicar nuevamente que esta característica no se encuentra divulgada en las reivindicaciones del capítulo estudiado, por lo tanto, no hace parte del estudio de novedad realizado. Sin embargo, en el documento D1 se realizan los pagos de forma presencial, puesto que este documento menciona que si el instrumento de pago es una tarjeta virtual almacenada en un dispositivo cliente (115), y el dispositivo cliente (115) está configurado para transmitir datos de solicitud de pago para la tarjeta virtual usando comunicaciones de campo cercano (NFC), entonces el dispositivo informático comercial (101) puede comprender o puede estar acoplado a un escáner NFC configurado para capturar los datos de transacción relacionados con la tarjeta virtual a través de la señal NFC recibida desde el dispositivo cliente (115) (Pág. 9 a Pág. 10, Párr. 023). En el anterior párrafo se evidencia que la solicitud de pago de un usuario se puede realizar por medio de un dispositivo móvil (dispositivo cliente (115)), es decir, se necesita de la presencia del usuario para realizar la transacción desde su dispositivo hacia el dispositivo informático comercial (101), por lo que esta característica es anticipada por el documento D1.

Por último, en relación al argumento de la recurrente según el cual afirma que el documento D1 no anticipa los módulos de identificación de usuario de la reivindicación dependiente 3, es pertinente aclarar que si bien esta característica no es anticipada por el documento D1, esta no es considerada como característica esencial de la invención, puesto que no se encuentra divulgada en la reivindicación independiente. Cabe aclarar que la reivindicación independiente es la que debe poseer las características esenciales de la invención y es autosuficiente, mientras que una reivindicación dependiente es patentable si la reivindicación independiente de la cual se deriva es patentable. Por lo tanto, dado que la reivindicación independiente 1 no cumple con los requisitos de patentabilidad, como se aprecia en el análisis de novedad del presente Oficio, no es posible otorgar el privilegio de patente de modelo de utilidad para dicha invención.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Resolución N° 69517

Ref. Expediente N° NC2018/0000677

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 56823 del 10 de agosto de 2018, por medio de la cual se negó una patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad CONTROLES INTELIGENTES S.A.S, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 4 de diciembre de 2019



IVÁN MAURICIO PINZÓN JIMÉNEZ

Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial

